



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 888

Bogotá, D. C., jueves, 24 de noviembre de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2011 SENADO, 145 DE 2011 CÁMARA

*por medio de la cual se regula el funcionamiento
del Programa Familias en Acción.*

Bogotá, D. C.

Honorable Representante

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Respetado Presidente;

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 220 de 2011 Senado, 145 de 2011 Cámara, por medio de la cual se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Desde el año 1997 se han implementado en más de 30 países experiencias de transferencias monetarias condicionadas, generalmente auspiciadas por la banca multilateral (BM y BID). Estas experiencias organizadas en programas consistentes en otorgar pequeñas sumas de dinero a familias pobres como incentivo al cumplimiento de compromisos, como la asistencia regular de los niños a la escuela y mantenimiento de niveles nutricionales a los cuales se les hace seguimiento en los centros de salud.

En Colombia el Programa nace en el año 2000, y mediante varios documentos CONPES se autoriza su creación, sus objetivos y características generales así como las fuentes de recursos para su financiación, enmarcado en el contexto de la descentralización y el cambio de modelo público de oferta subsidiada de servicios, por uno de libre competencia regulada, con subsidios a la demanda y como mecanismo de protección directa a la población más pobre.

Entonces el programa se inicia bajo los conceptos de solidaridad y equidad, con transferencias condicionadas, contribuyendo así a la formación de capital humano en las familias en extrema pobreza, en cabeza de la Agencia Presidencial para la Acción social y la Cooperación Internacional, Acción Social.

MARCO JURÍDICO Y LEGAL

El Proyecto de ley número 220 de 2011 Senado, a que se refiere la presente ponencia cumple en todo con lo que establece el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992; y es una iniciativa nacida en el Congreso y presentada por el Senador Juan Lozano Ramírez, quien tiene la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política, en lo que con su origen, publicidad y unidad de materia se obliga. Así mismo cumple con el artículo 150 de la Constitución Política, pues se encuentra enmarcado dentro de las funciones otorgadas al Congreso como es en particular la de hacer las leyes.

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es reglamentar y elevar a rango legal el Programa Familias en Acción, para con ello evitar que desaparezca del contexto nacional, ante cualquier contingencia, lo que dejaría sin subsidios y sin este mecanismo de protección directa, a la población más pobre de nuestro país.

JUSTIFICACIÓN

La importancia de garantizar la existencia de este programa en el tiempo, radica en que el Programa Familias en Acción es una alternativa para la superación de la pobreza, debido, entre otros factores a su contribución en la disminución tanto de la deserción escolar como de la desnutrición infantil, además de reportar un claro y real avance en la formación de capital humano y de desarrollo desde la familia como núcleo esencial de la sociedad.

En la actualidad el Programa Familias en Acción, no cuenta con una reglamentación en términos formales de manera que fortalezca instrumentalmente su sostenibilidad en el tiempo; así es preciso otorgar esta herramienta para lograr su accionar efectivo, y poder afianzar su transversalidad con otras entidades del estado, dedicadas a lo social como es el caso del ICBF.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Nuestra Constitución Política en su artículo 1º, consagra a Colombia como un estado social de derecho, obligado a garantizar los derechos y deberes de la sociedad, además de determinar que el aparato de estado está dirigido en este mismo sentido.

En el artículo 42 de la Carta se establece la familia como núcleo fundamental de la sociedad, además en su artículo 44 inciso 2º, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Como ya se mencionó, en varios documentos CONPES se autoriza la creación, se fijan los objetivos y características generales así como las fuentes de recursos para la financiación del Programa Familias en Acción.

El documento Conpes 3075 de 2000, reconoce la RAS (red de apoyo social) de la cual es parte familias en acción, como estrategia del Plan Colombia.

Conpes 3081 de 2000, aprueba la creación de Familias en acción y jóvenes en acción, además se definieron los objetivos, el esquema de ejecución, las condiciones de pago, la focalización, el costo y las fuentes de recursos para los dos programas.

Conpes 3359 de 2005, autoriza al Gobierno nacional la contratación de un crédito externo para financiación y extensión del programa como un mecanismo de protección social.

Conpes 3472 de 2007, que autoriza la ampliación de la cobertura de zonas marginales, se amplió la meta de familias, se definieron criterios de ajustes para incorporar en el manual operativo del programa. La focalización determinó nuevos criterios, se incluyeron a las comunidades indígenas como beneficiarias y se autorizó al Gobierno Nacional para contratar un crédito externo para financiar hasta el 2010.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T-25

Si bien el programa fue concebido inicialmente para población vulnerable, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, exigió a las entidades encargadas de atender a los más de 3 millones de víctimas del desplazamiento forzado interno en Colombia, reformular la política pública y velar por su efectivo cumplimiento. En tal sentido, el Gobierno nacional adoptó una serie de medidas entre las cuales se contempló la ampliación del programa Familias en Acción como una forma de atender a la población desplazada por la violencia.

La Corte mediante la Sentencia T-025 de 2004, expone un caso más de constatación de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población

desplazada, lo cual trae como consecuencia al igual que los otros seis casos, la obligación para el Estado colombiano, de diseñar y poner en marcha, planes y programas que estén dirigidos a restablecer y subsanar la compleja situación de la población desplazada.

La primera vez que la Corte se manifestó en relación al estado de cosas inconstitucional, lo hizo ante la omisión de dos municipios en afiliar a los docentes a su cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a pesar de que se les hacían los descuentos para pensiones y prestaciones sociales previstos en la ley. Con posterioridad a esa sentencia, la Corte ha declarado un estado de cosas inconstitucional en seis ocasiones más:

1. Por la situación de violación continua de los derechos de sindicatos y procesados detenidos en las distintas cárceles del país.

2. Debido a la falta de un sistema de seguridad social en salud para los sindicatos y reclusos.

3. Por la mora habitual en el pago de mesadas pensionales, durante un período prolongado de tiempo, en los departamentos de Bolívar, y

4. De Chocó.

5. Por omisiones en la protección de la vida de defensores de Derechos Humanos, y

6. Por la omisión en la convocatoria de un concurso de méritos para el nombramiento de notarios.

Como consecuencia de lo anterior, la Corte ha venido ordenando entre otras cosas y, según el caso, que (i) se diseñen y pongan en marcha las políticas, planes y programas que garanticen de manera adecuada los derechos fundamentales cuyo goce efectivo depende de la superación del estado de cosas inconstitucional; (ii) se apropien los recursos necesarios para garantizar la efectividad de tales derechos; (iii) se modifiquen las prácticas, las fallas de organización y de procedimiento que resultan violatorias de la Constitución; (iv) se reforme el marco jurídico cuyas falencias han contribuido al estado de cosas inconstitucional; y (v) se realicen los trámites administrativos, presupuestales y de contratación que sean indispensables para superar la vulneración de los derechos.

En este sentido, la Corte manifestó en esta Sentencia T-025 de 2004 que en relación al Estado, se derivan dos clases de deberes: “*Por una parte, debe adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados y al hacerlo, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población -en aplicación de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “cláusula de erradicación de las injusticias presentes”. Y, por otra, debe abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que conduzcan clara y directamente a agravar la situación de injusticia, de exclusión o de marginación que se pretende corregir, sin que ello impida avanzar gradual y progresivamente hacia el pleno goce de tales derechos”.*

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional, con el fin de cumplir con lo ordenado por la Corte, se propuso a restablecer el estado de las cosas, que por una situación fuera de su control, como es la violencia generalizada, vulneró al extremo los derechos fundamentales de las familias desplazadas. De esta manera, la sentencia de la Corte contribuyó a que en el programa Familias en Acción, quedaran incluidas las familias desplazadas por la violencia, otorgando, a su vez, herramientas al Gobierno Nacional para cumplir con el mencionado fallo.

MARCO CONCEPTUAL

Familias en Acción es un programa de transferencias condicionadas, orientado a contribuir a la formación de capital humano en las familias en extrema pobreza, con subsidios a la demanda como mecanismo de protección directa a la población más pobre, bajo los conceptos de solidaridad y equidad.

El programa acciona básicamente sobre tres componentes así:

El Estado (que asigna recursos para el programa)

Familias Pobres (reciben los recursos en contra-prestación deben cumplir compromisos)

Gobiernos Locales (Garantes de la operación local del programa).

Es precisamente en la corresponsabilidad de sus actores y en el cumplimiento de compromisos en donde se rompe el asistencialismo, destacando que a través de este hecho se ha conseguido: la formación de capital humano, el logro de la permanencia en el sistema escolar y mejoramiento de los niveles de nutrición, empoderamiento de las madres frente a proyectos productivos, participación de las familias en los procesos de toma de decisiones, redes de madres para compartir experiencias, formulación de proyectos productivos y capacitación en temas relacionados con el programa y el desarrollo local.

Para aquellos detractores, que señalan el programa de asistencialista y generador de dependencia por parte de los beneficiarios, les podemos brindar las siguientes cifras al respecto. En el transcurso del programa se han beneficiado con subsidios más de 2.8 millones de familias, 86% pertenecientes al nivel 1 del SISBÉN, 12% en situación de desplazamiento y 2% indígenas.

Además podemos observar algunos resultados

Familias en Acción ha beneficiado a 6 millones de menores de 18 años, alcanzando en el 2009 el 83.7% del nivel 1 del SISBÉN, 13.5% de familias en situación de desplazamiento y 2.8% de familias indígenas.¹

Dentro de los logros podemos afirmar que en cuestiones de nutrición se han beneficiado más de 3 millones de niños, con las consecuencias evidentes que este hecho trae en su desarrollo físico y mental.²

¹ **El Camino Recorrido Diez Años Familias en Acción.** Presidencia de la República, Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación Internacional, Departamento Nacional de Planeación. Septiembre de 2010. página 249.

² **El Camino Recorrido Diez Años Familias en Acción.** Presidencia de la República, Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación Internacional, Departamento Nacional de Planeación. Septiembre de 2010. página 250.

En cuanto al subsidio educativo se han beneficiado alrededor de 4 millones de menores de los cuales el 48% está cursando primaria y el 52% secundaria.³ Cuando los jóvenes cumplen 18 años de edad, se puede afirmar que por cumplimiento de este criterio se han suspendido beneficios a 543.591 estudiantes desde 2002.

Se ha hecho fortalecimiento institucional, pues desde un principio se ha tenido en cuenta la importancia de entregar capacidades adicionales a los recursos monetarios.

De otra parte el programa estructuró un *sistema de gestión*, el cual incluye los diferentes niveles territoriales y la articulación de la demanda de la población con la oferta institucional.

Dentro de la estructura de gestión participan las Familias en la toma de decisiones, existen redes de madres para compartir experiencias, de formulación de proyectos productivos, se imparte capacitación en temas relacionados con el programa y el desarrollo local y regional.

Así se debe concebir de acuerdo con la realidad en un SISTEMA DE FAMILIAS EN ACCIÓN, en cabeza de Acción Social, que además se apoya en el SIFA (Sistema de Información del Programa), para el seguimiento interno en el que se:

- Analiza y evalúa el desempeño de los equipos de trabajo
- Obtención de metas
- Obtención de resultados
- Grado de compromiso de los diferentes actores (familias, entes territoriales y entidades de apoyo en salud y educación, etc.).

El hecho de que las familias han constituido redes, ingrediente necesario para crear institucionalidad y fortalecer la comunidad como constructora de tejido social.

En la medida que no esté reglamentado y se siga denominando PROGRAMA, atendiendo las decisiones contingentes de los CONPES y a la gestión coyuntural para ser incluido anualmente dentro de la ley de presupuesto, como un ingrediente dentro del PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (POAI), quedará al vaivén de las voluntades del momento, pues no tiene soporte legal.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Programa Familias en Acción desarrollará sus acciones bajo la dirección y coordinación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) o la

³ **El Camino Recorrido Diez Años Familias en Acción.** Presidencia de la República, Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación Internacional, Departamento Nacional de Planeación. Septiembre de 2010. página 252.

entidad que haga sus veces o que la Presidencia de la República determine, entidad encargada de regular, ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento de las acciones, planes y mecanismos implementados en el marco de este Programa.

Artículo 2°. Definición. Programa Familias en Acción: Consiste en la transferencia condicionada y periódica de una ayuda monetaria directa para complementar el ingreso y mejorar la salud y, educación de los menores de 18 años de las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema. Se podrán incorporar las demás transferencias que el sistema de promoción social genere en el tiempo para estas familias.

Artículo 3°. Objetivos. Contribuir a la superación de la pobreza extrema y la formación de capital humano, mediante el apoyo monetario directo a la familia beneficiaria.

Artículo 4°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los subsidios condicionados de Familias en Acción:

i) Las familias en situación de pobreza extrema, de acuerdo con el puntaje de corte del Sisbén establecido por el Gobierno Nacional a través de Acción Social y el Departamento Nacional de Planeación y/o las familias vinculadas a Unidos;

ii) Las familias en situación de desplazamiento;

iii) Las familias indígenas en situación de pobreza extrema de acuerdo con los procedimientos de consulta previa y focalización establecidos por el programa y además las familias afrodescendientes en pobreza extrema de acuerdo con el instrumento validado para tal efecto.

Parágrafo 1°. El 100% de las familias que cumplan con lo establecido en el presente artículo, podrán ser beneficiarias del Programa Familias en Acción.

Parágrafo 2°. Las familias beneficiarias del Programa Familias en Acción, con niños y niñas menores de catorce (14) años, que sean desescolarizados, explotados laboralmente, muestren desnutrición, sean víctimas de maltrato físico y/o sexual, abandono o negligencia en su atención, perderán los derechos a ser beneficiados por Programa Familias en Acción. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) o la entidad que haga sus veces, reglamentará la materia, para que en todo caso los niños que sean beneficiarios del programa no sean excluidos y que dichas ayudas sean otorgadas a los adultos pertenecientes al núcleo familiar del menor que no estén comprometidos en la vulneración de sus derechos.

Parágrafo 3°. Para las comunidades indígenas no es aplicable el Sisbén; quienes para efecto de sus beneficiarios, serán validados los listados censales avalados por el gobernador de su respectivo cabildo indígena registrado en Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior.

Parágrafo 4°. Para el caso de población indígena víctima del desplazamiento, que no estén acreditadas bajo la condición de “desplazadas”, deberán ser acompañadas por las autoridades locales, organizaciones y/o cabildos indígenas urbanos, para que con la mayor diligencia, se haga el trámite de ingreso al Registro Único de Población Desplazada - RUPD,

ante Acción Social de manera prioritaria. Será obligación del Estado la inclusión y atención con enfoque diferencial, al Programa Familias en Acción.

Artículo 5°. Cobertura geográfica. El programa de subsidios condicionados, Familias en Acción, se implementará en todos los departamentos municipales y cabildos indígenas de todo el territorio nacional. Para el caso de los cabildos y resguardos indígenas, previo proceso de consulta.

Artículo 6°. Tipos de subsidios. El Gobierno Nacional a través de Acción Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán los tipos de subsidios condicionados y los montos, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza extrema.

Cada año el Programa realizará una revisión de los criterios de los subsidios y de los montos, en todo caso el reajuste no podrá ser menor al IPC.

Artículo 7°. Mecanismos de verificación. La entrega del apoyo monetario estará condicionada a la verificación del cumplimiento de un conjunto de compromisos de corresponsabilidad que se concreta en la inversión del subsidio en los objetivos del Programa.

El Programa establecerá condicionalidades diferenciadas según los tipos de subsidios, que se verificarán de manera previa a los momentos de pago.

Parágrafo. El Programa establecerá un mecanismo especial para hacer seguimiento a las familias que durante dos periodos de pago, incumplan las obligaciones que adquirieron, con el fin de verificar las causas que lo originan.

Cuando las causas no sean imputables a todo el núcleo familiar se establecerá un acompañamiento especial para evitar la suspensión de estas familias.

Artículo 8°. Financiación. El Gobierno Nacional propenderá anualmente por atender el Programa Familias en Acción para las familias beneficiarias, de acuerdo al marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 9°. Competencias de las entidades territoriales. Para el adecuado funcionamiento del Programa Familias en Acción, este suscribirá convenios tripartitos con las alcaldías municipales, distritales y las gobernaciones con el fin de garantizar la oferta de los servicios de salud y educación en lo de su competencia, relacionada con los condicionamientos del Programa. Para el caso de los entes territoriales municipales certificados en salud y educación solo será necesaria la firma del acuerdo entre el Programa Familias en Acción y el respectivo alcalde municipal o distrital.

De requerirse para el desarrollo de condicionalidades en el Programa, se podrán firmar convenios con otras entidades de orden nacional o territorial.

Parágrafo 1°. El líder del equipo denominado enlace municipal/distrital tendrá una condición permanente de vinculación en periodos no inferiores a un (1) año, en caso de no ser un funcionario de la planta del municipio.

Parágrafo 2°. El incumplimiento de las responsabilidades de los distritos y municipios ocasionará la suspensión temporal de la persona que se desempeñe en el cargo de enlace.

Parágrafo 3°. Los cabildos indígenas suscribirán junto con el respectivo municipio y acción social los convenios para el funcionamiento de Programas de Familias en Acción. Su ejecución y beneficiarios, se harán de acuerdo a sus usos y costumbres.

Parágrafo 4°. Enlace y/o representante beneficiarios indígenas. El enlace indígena, debe ser elegido por la asamblea general de la comunidad, conforme a sus usos y costumbres, siempre de una terna que provenga de la misma. En aquellos pueblos donde se hable lengua propia, será obligatorio que el enlace indígena domine el idioma autóctono.

Artículo 10. Corresponsabilidad. El Gobierno Nacional suscribirá convenios con los Ministerios encargados de dictar la política social relacionada con los subsidios condicionados del Programa Familias en Acción.

Artículo 11. De la identificación y selección de municipios y beneficiarios del programa. La identificación y selección de municipios y beneficiarios del Programa Familias en Acción, se realizará mediante la aplicación de un esquema de focalización determinado por Acción Social, de conformidad con el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 12. Periodicidad y forma de pago. Los pagos a las familias se efectuarán cada dos meses, en las condiciones estipuladas por Acción Social. No obstante lo anterior en relación con emergencias de orden social o económicas esta periodicidad puede ser modificada.

Parágrafo 1°. El Programa utilizará como mecanismo de pago en la medida en que sea posible, las cuentas de bajo monto a fin de lograr mecanismos de bancarización e inclusión financiera. Las comisiones que se reconozcan a las entidades financieras, por el servicio de pago de los subsidios en cualquier esquema, en ningún caso serán asumidas por la familia beneficiaria.

Parágrafo 2°. El programa privilegiará el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia.

Parágrafo 3°. No se podrán otorgar subsidios nuevos del Programa en Familias en Acción durante los noventa (90) días, previos a una contienda electoral de cualquier circunscripción.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional evaluará y/o diseñará una estrategia para la inclusión dentro del subsidio de las familias en acción a los discapacitados como una política social.

Artículo 13. Sistema de evaluación. El Programa establecerá un esquema de Seguimiento y monitoreo tendiente a identificar fallas en el diseño y la implementación. Adicionalmente se contará con mecanismos de evaluación de impacto para establecer la efectividad de los subsidios. Los resultados de esta evaluación de impacto serán presentados al Congreso de la República.

Parágrafo. El programa definirá los mecanismos de evaluación periódicos, con el fin de reducir los errores de inclusión y exclusión al programa.

Artículo 14. De las novedades, quejas y reclamos. Acción Social, a través del Programa Familias

en Acción, garantizará los mecanismos idóneos y expeditos para atender peticiones, quejas y reclamos.

El análisis sistemático de las novedades, quejas y reclamos derivará en ajustes al programa o en acciones tendientes a corregir fallas estructurales de la oferta de servicios asociada a las condicionalidades.

Artículo 15. De la estructura funcional. El Gobierno Nacional garantizará la estructura necesaria para el buen funcionamiento del Programa Familias en Acción.

Artículo 16. Condiciones de salida. El programa fijará los criterios e indicadores de salida de los beneficiarios, los cuales pueden ser operativos o por cumplimiento de metas. Estos criterios deben ser establecidos dentro de un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley.

En todo caso, hasta tanto no se completen los ciclos de educación y salud iniciados con los miembros de una determinada familia beneficiada, esta no podrá ser retirada del programa, salvo que se demuestre:

1. Que exista información confiable que indique que ha mejorado la condición social y económica de la familia.

2. Se demuestre la existencia de las faltas contempladas en el parágrafo 2°, artículo 4° y el artículo 7° de esta ley, o

3. Que la familia beneficiaria haya suministrado información falsa para acceder al programa.

Artículo 17. Para las comunidades indígenas, existirá un subsidio diferencial para el fortalecimiento de sus usos y costumbres, chagra, tejido como política diferencial. Dicho incremento sería hasta de un 30% del valor del subsidio.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los integrantes de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 220 de 2011 Senado, 145 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción.

De los honorables Representantes,

Representantes Ponentes,

Pablo Sierra León, Marta Cecilia Ramírez, Víctor Raúl Yepes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2011 SENADO, 145 DE 2011 CÁMARA
por medio de la cual se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Programa Familias en Acción desarrollará sus acciones bajo la dirección y coordinación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) o la entidad que haga sus veces o que la Presidencia de la República determine, entidad encargada de regular,

ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento de las acciones, planes y mecanismos implementados en el marco de este Programa.

Artículo 2°. Definición. Programa Familias en Acción: Consiste en la transferencia condicionada y periódica de una ayuda monetaria directa para complementar el ingreso y mejorar la salud y, educación de los menores de 18 años de las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema. Se podrán incorporar las demás transferencias que el sistema de promoción social genere en el tiempo para estas familias.

Artículo 3°. Objetivos. Contribuir a la superación de la pobreza extrema y la formación de capital humano, mediante el apoyo monetario directo a la familia beneficiaria.

Artículo 4°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los subsidios condicionados de Familias en Acción:

i) Las familias en situación de pobreza extrema, de acuerdo con el puntaje de corte del Sisbén establecido por el Gobierno Nacional a través de Acción Social y el Departamento Nacional de Planeación y/o las familias vinculadas a Unidos;

ii) Las familias en situación de desplazamiento;

iii) Las familias indígenas en situación de pobreza extrema de acuerdo con los procedimientos de consulta previa y focalización establecidos por el programa y además las familias afrodescendientes en pobreza extrema de acuerdo con el instrumento validado para tal efecto.

Parágrafo 1°. El 100% de las familias que cumplan con lo establecido en el presente artículo, podrán ser beneficiarias del Programa Familias en Acción.

Parágrafo 2°. Las familias beneficiarias del Programa Familias en Acción, con niños y niñas menores de catorce (14) años, que sean desescolarizados, explotados laboralmente, muestren desnutrición, sean víctimas de maltrato físico y/o sexual, abandono o negligencia en su atención, perderán los derechos a ser beneficiados por el Programa Familias en Acción. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) o la entidad que haga sus veces, reglamentará la materia, para que en todo caso los niños que sean beneficiarios del programa no sean excluidos y que dichas ayudas sean otorgadas a los adultos pertenecientes al núcleo familiar del menor que no estén comprometidos en la vulneración de sus derechos.

Parágrafo 3°. Para las comunidades indígenas no es aplicable el Sisbén; quienes para efecto de sus beneficiarios, serán validados los listados censales avalados por el gobernador de su respectivo cabildo indígena registrado en Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior.

Parágrafo 4°. Para el caso de población indígena víctima del desplazamiento, que no estén acreditadas bajo la condición de “desplazadas”, deberán ser acompañadas por las autoridades locales, organizaciones y/o cabildos indígenas urbanos, para que con la mayor diligencia, se haga el trámite de ingreso al Registro Único de Población Desplazada - RUPD,

ante Acción Social de manera prioritaria. Será obligación del Estado la inclusión y atención con enfoque diferencial, al Programa Familias en Acción.

Artículo 5°. Cobertura geográfica. El programa de subsidios condicionados, Familias en Acción, se implementará en todos los departamentos municipios y cabildos indígenas de todo el territorio nacional. Para el caso de los cabildos y resguardos indígenas, previo proceso de consulta.

Artículo 6°. Tipos de subsidios. El Gobierno Nacional a través de Acción Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán los tipos de subsidios condicionados y los montos, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza extrema.

Cada año el Programa realizará una revisión de los criterios de los subsidios y de los montos, en todo caso el reajuste no podrá ser menor al IPC.

Artículo 7°. Mecanismos de verificación. La entrega del apoyo monetario estará condicionada a la verificación del cumplimiento de un conjunto de compromisos de corresponsabilidad que se concreta en la inversión del subsidio en los objetivos del Programa.

El Programa establecerá condicionalidades diferenciadas según los tipos de subsidios, que se verificarán de manera previa a los momentos de pago.

Parágrafo. El Programa establecerá un mecanismo especial para hacer seguimiento a las familias que durante dos periodos de pago, incumplan las obligaciones que adquirieron, con el fin de verificar las causas que lo originan.

Cuando las causas no sean imputables a todo el núcleo familiar se establecerá un acompañamiento especial para evitar la suspensión de estas familias.

Artículo 8°. Financiación. El Gobierno Nacional propenderá anualmente por atender el Programa Familias en Acción para las familias beneficiarias, de acuerdo al marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 9°. Competencias de las entidades territoriales. Para el adecuado funcionamiento del Programa Familias en Acción, este suscribirá convenios tripartitos con las alcaldías municipales, distritales y las gobernaciones con el fin de garantizar la oferta de los servicios de salud y educación en lo de su competencia, relacionada con los condicionamientos del Programa. Para el caso de los entes territoriales municipales certificados en salud y educación solo será necesaria la firma del acuerdo entre el Programa Familias en Acción y el respectivo alcalde municipal o distrital.

De requerirse para el desarrollo de condicionalidades en el Programa, se podrán firmar convenios con otras entidades de orden nacional o territorial.

Parágrafo 1°. El líder del equipo denominado enlace municipal/distrital tendrá una condición permanente de vinculación en periodos no inferiores a un (1) año, en caso de no ser un funcionario de la planta del municipio.

Parágrafo 2°. El incumplimiento de las responsabilidades de los distritos y municipios ocasionará la suspensión temporal de la persona que se desempeñe en el cargo de enlace.

Parágrafo 3°. Los cabildos indígenas suscribirán junto con el respectivo municipio y acción social los convenios para el funcionamiento de Programas de Familias en Acción. Su ejecución y beneficiarios, se harán de acuerdo a sus usos y costumbres.

Parágrafo 4°. Enlace y/o representante beneficiarios indígenas. El enlace indígena, debe ser elegido por la asamblea general de la comunidad, conforme a sus usos y costumbres, siempre de una terna que provenga de la misma. En aquellos pueblos donde se hable lengua propia, será obligatorio que el enlace indígena domine el idioma autóctono.

Artículo 10. Corresponsabilidad. El Gobierno Nacional suscribirá convenios con los Ministerios encargados de dictar la política social relacionada con los subsidios condicionados del Programa Familias en Acción.

Artículo 11. De la identificación y selección de municipios y beneficiarios del programa. La identificación y selección de municipios y beneficiarios del Programa Familias en Acción, se realizará mediante la aplicación de un esquema de focalización determinado por Acción Social, de conformidad con el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 12. Periodicidad y forma de pago. Los pagos a las familias se efectuarán cada dos meses, en las condiciones estipuladas por Acción Social. No obstante lo anterior en relación con emergencias de orden social o económicas esta periodicidad puede ser modificada.

Parágrafo 1°. El Programa utilizará como mecanismo de pago en la medida en que sea posible, las cuentas de bajo monto a fin de lograr mecanismos de bancarización e inclusión financiera. Las comisiones que se reconozcan a las entidades financieras, por el servicio de pago de los subsidios en cualquier esquema, en ningún caso serán asumidas por la familia beneficiaria.

Parágrafo 2°. El programa privilegiará el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia.

Parágrafo 3°. No se podrán otorgar subsidios nuevos del Programa en Familias en Acción durante los noventa (90) días, previos a una contienda electoral de cualquier circunscripción.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional evaluará y/o diseñará una estrategia para la inclusión dentro del subsidio de las familias en acción a los discapacitados como una política social.

Artículo 13. Sistema de evaluación. El Programa establecerá un esquema de Seguimiento y monitoreo tendiente a identificar fallas en el diseño y la implementación. Adicionalmente se contará con mecanismos de evaluación de impacto para establecer la efectividad de los subsidios. Los resultados de esta evaluación de impacto serán presentados al Congreso de la República.

Parágrafo. El programa definirá los mecanismos de evaluación periódicos, con el fin de reducir los errores de inclusión y exclusión al programa.

Artículo 14. De las novedades, quejas y reclamos. Acción Social, a través del Programa Familias en Acción, garantizará los mecanismos idóneos y expeditos para atender peticiones, quejas y reclamos.

El análisis sistemático de las novedades, quejas y reclamos derivará en ajustes al programa o en acciones tendientes a corregir fallas estructurales de la oferta de servicios asociada a las condicionalidades.

Artículo 15. De la estructura funcional. El Gobierno Nacional garantizará la estructura necesaria para el buen funcionamiento del Programa Familias en Acción.

Artículo 16. Condiciones de salida. El programa fijará los criterios e indicadores de salida de los beneficiarios, los cuales pueden ser operativos o por cumplimiento de metas. Estos criterios deben ser establecidos dentro de un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley.

En todo caso, hasta tanto no se completen los ciclos de educación y salud iniciados con los miembros de una determinada familia beneficiada, esta no podrá ser retirada del programa, salvo que se demuestre:

1. Que exista información confiable que indique que ha mejorado la condición social y económica de la familia.

2. Se demuestre la existencia de las faltas contempladas en el parágrafo 2°, artículo 4° y el artículo 7° de esta ley, o

3. Que la familia beneficiaria haya suministrado información falsa para acceder al programa.

Artículo 17. Para las comunidades indígenas, existirá un subsidio diferencial para el fortalecimiento de sus usos y costumbres, chagra, tejido como política diferencial. Dicho incremento sería hasta de un 30% del valor del subsidio.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,
Representantes Ponentes,

Pablo Sierra León, Marta Cecilia Ramírez, Víctor Raúl Yepes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 038 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales.

Doctor
GUSTAVO AMADO LÓPEZ
Secretario General
Comisión Quinta Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad
Respetado doctor Amado:

De conformidad con la designación que nos fue hecha, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley** número 038 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales*, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 038 de 2010, se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 476 el 2 de agosto de 2010, fue presentado por el honorable Representante doctor Augusto Posada Sánchez.

Fueron asignados como Coordinador de Ponentes el honorable Representante doctor Juan Diego Gómez Jiménez y honorable Representante doctor Adolfo León Rengifo Santibáñez como Ponente integrantes de la Comisión Quinta Constitucional, se presentó ponencia y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 156, fue aprobado en sesión del día cuatro (4) de mayo de 2011, según consta en el Acta número 022 Legislatura 2010-2011.

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 038 de 2010 Cámara, se radicó con nueve artículos y en la Ponencia para primer debate se le realizaron modificaciones y se incluyeron 2 artículos nuevos.

Artículo 9°. Implementar la Investigación a través del Departamento Administrativo de Ciencia, tecnología e Innovación “COLCIENCIAS” sobre las alternativas limpias para la explotación del oro. Igualmente incluir al Ministerio de Educación y el Sena para que a través de programas de capacitación a los pequeños mineros y a la población en general frente a los riesgos y afectaciones en la salud humana y en el medio ambiente por la exposición del Mercurio y otras sustancias tóxicas utilizadas en la minería a pequeña escala. Capacitación que debe ir enfocada al resultado de la investigación, para quienes hacen la explotación artesanal para que la transferencia de tecnología que los lleve a avanzar en procesos de producción más limpia y sustentables.

Artículo 10. Crear un fondo de recursos, para que en el momento de avance tecnológico y desarrollo en la producción minera, se subsidie a los pequeños productores de escasos recursos, para la adquisición de los nuevos mecanismos y avances tecnológicos, diseñados a reducir la liberación de Mercurio y otras sustancias tóxicas y así disminuir la carga y los costos de atención en salud, reduciendo así el impacto ambiental.

MARCO CONCEPTUAL Y DESARROLLO DEL TEMA

El mercurio es una neurotoxina potente proveniente de un metal pesado que se produce de forma natural; es caprichoso y difícil de trabajar con él. A temperatura y presión ambientes, es un líquido blanco plateado que se evapora rápidamente. La forma más común de exposición humana a este metal se explica mediante dos vías:

a) La ocupacional, en la cual existe inhalación de vapor de mercurio inorgánico a partir de la quema de la amalgama o la fundición del oro; también se da por derrames, por manipulación en la venta o durante un proceso de fabricación de aparatos médicos o de utilización en el proceso denominado de amalgamación en minería.

b) La ingestión de metil mercurio (MeHg) a través de la dieta alimenticia, especialmente el consumo de peces contaminados.

En minería, el mercurio es ampliamente usado por la minería pequeña y artesanal, la cual lo utiliza para la recuperación del oro, pero debido a la forma empleada, la mayor parte se vierte a los ríos; es así como el mercurio se transforma en metil mercurio al asentarse en medios acuáticos; la ingestión de este compuesto afecta al sistema nervioso, a los riñones y al hígado, generando trastornos mentales y daños en el sistema motor, y reproductor, en el habla, la visión y el oído. Es especialmente preocupante porque impide el desarrollo neurológico de los fetos, lactantes y niños. Cuando una mujer consume pescados o mariscos que contienen mercurio, este se acumula en sus tejidos y tarda varios años en excretarse. Si durante este período queda embarazada, su feto estará expuesto al metil mercurio dentro del útero, lo que puede afectar negativamente el crecimiento de su cerebro y el sistema nervioso, comprobándose con el tiempo alteraciones en el pensamiento cognitivo, la memoria, la atención, el lenguaje las habilidades motrices finas y espacios visuales en dichas criaturas.

Por su parte, en el sector médico, además de su uso en amalgamas, es ampliamente utilizado en aparatos médicos de medición de temperatura y de presión, por lo cual en un hospital grande pueden permanecer varios kilos de mercurio en instrumentos.

La falta de educación explica en gran medida los problemas de contaminación generados por el mercurio, ya que la falta de conciencia sobre las consecuencias en el ambiente y en los humanos, no permite racionalidad en su uso. La educación es un derecho fundamental y además genera libertad, ya que abre la posibilidad de conocer las consecuencias de los propios actos y de los impactos de las consecuencias de las actuaciones de terceros.

El problema del uso del mercurio ya ha sido identificado a nivel mundial y es así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han declarado los efectos adversos de la contaminación como un grave problema mundial para la salud humana y para el medio ambiente. Se ha demostrado ampliamente que la ingesta puede generar daños respiratorios, en los riñones y en la función motora; su toxicidad es tan alta que incluso con niveles de exposición muy bajos puede provocar serios daños en el sistema nervioso. A lo anterior se suma la contaminación ambiental que genera en aguas, suelos, aire y el detrimento de la calidad de vida y además el desafío que imponen los crecientes mercados verdes y sostenibles para efecto de la comercialización de productos.

Por lo anterior, el Consejo de Administración del PNUMA se ha propuesto como meta prioritaria reducir la acumulación de metil mercurio a nivel mundial. Como esta iniciativa, existen otros tantos proyectos y programas a nivel mundial que actualmente trabajan a escalas locales, nacionales y mundiales para promover políticas y programas que almacenen definitivamente, reduzcan o eliminen el uso, comercio y emisiones, así como la exposición humana y de los ecosistemas al mismo.

En el marco de lo anterior, el presente proyecto de ley surge a partir de la necesidad de que en Colombia se tomen medidas ante el aumento de enfermedades ligadas al uso y manipulación del mercurio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aspectos teóricos del Mercurio

Símbolo químico: Hg

Peso Atómico: 200.6

Número Atómico: 80

El mercurio es el único metal líquido a temperatura ambiente, el mercurio metálico es un líquido denso, brillante, plateado, que se congela a menos de $-38,8^{\circ}\text{C}$ y hierve a 357°C . Cuando el metal se solidifica se vuelve muy dúctil. Generando una evaporación a 22°C .

En el mundo existen aproximadamente cien millones de personas en más de 55 países, las cuales dependen de la minería artesanal de pequeña escala (MPE) para su subsistencia. La inmensa mayoría de estos países se sitúan en África, Asia, y América Latina. Se estima que esta actividad es la responsable de la producción de 800 toneladas de oro anuales (30% de la producción de oro global anual). Esta operación involucra tanto mineros, como mujeres y niños, de forma directa o indirecta.

La minería artesanal se desarrolla utilizando métodos rudimentarios y tecnología casi obsoleta, y se realiza a menudo por mineros de poca capacidad económica. Así, muchas actividades de la MPE operan en un sector económico informal, ilegal y pobremente organizado.

Debido a la facilidad de manejo, precio y eficacia del método, el uso del mercurio en el proceso de beneficio es bastante común en la MPE de todo el mundo.

La subida en los precios del oro, el cual en marzo de 2001 se cotizaba US\$260/oz y a US\$1.000 en octubre de 2009, intensificó la demanda de mercurio para ser utilizado durante la extracción de oro. De permanecer esta tendencia de alza en los precios del oro, se prevé un consumo histórico de mercurio en todo el mundo.

La MPE utiliza actualmente cerca de 650 a 1.000 toneladas de mercurio por año; siendo la responsable de la tercera parte de la contaminación con mercurio en todo el globo, además de las severas enfermedades asociadas con el uso del mercurio.

La salud de las comunidades que viven río abajo de los sitios donde se realizan actividades mineras también se ve gravemente afectada por el uso indebido y excesivo de mercurio.

Se estima que cerca de 300 toneladas de mercurio anuales son inyectadas directamente a la atmósfera, mientras aproximadamente 700 toneladas de mercurio son descargadas anualmente en la tierra, ríos, lagos, y arroyos.

Ante esta problemática tan grave se hace necesario introducir iniciativas como el Proyecto de Mercurio Global (GMP) de la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO), lanzada en el 2002, con el apoyo financiero de Global Environment Facility (GEF), y que ha sido cofinanciado por los países afectados cuyo programa modelo, están Brasil, Indonesia, la República Democrática de Laos, Sudán, Tanzania y Zimbawe.

Los objetivos principales del GMP son:

La meta primaria sigue siendo reducir el uso del mercurio, a través de la introducción de tecnologías para el beneficio del oro más limpias y llevando a cabo entrenamientos y campañas de capacitación a los mineros involucrados. También se pretende aconsejar los gobiernos y las instituciones locales y promover una regulación clara y fuerte para el comercio del mercurio.

Colombia es un país rico en recursos minerales como oro, carbón, platino, níquel, plata, caliza, piedras preciosas y semipreciosas, arcilla, y calcáreos; el sector minero es responsable por el 14% del producto doméstico interno bruto colombiano (PIB), siendo el oro y el carbón los dos minerales más importantes para el país, y los mineros artesanales son responsables del 70% de la producción del oro en Colombia.

Durante el 2005, la producción del oro en el país fue de 1.115.000 Onz., y Antioquia fue el responsable de cerca del 60% de esta producción.

En regiones como Nordeste y Bajo-Cauca Antioqueño, Condoto, Istmina, Lloró y otras en Chocó, Sur de Bolívar, Llanadas y Sotomayor en Nariño, Vetas y California en Santander, la población depende económicamente de la minería en un 90%; el número de mineros artesanales en Colombia es de aproximadamente 220.000 personas, labor realizada principalmente por los hombres, sin embargo, más de 10% de los obreros son mujeres y niños, y muchos de estos acompañan a sus madres mientras trabajan y exponiéndose y hasta se involucran en algunas actividades mineras.

La MPE en Colombia es desarrollada de 3 maneras diferentes:

Minería aluvial	Desarrollada mediante dragas y retroexcavadoras que extraen y remueven el material de los lechos de los ríos y zonas aledañas su producción supera las 2 toneladas de oro por año.
Minería de veta	Desarrollada mediante la explotación de venas de cuarzo mineralizadas, las cuales son procesadas en sus propias plantas o en las de terceros. Llevando el material extraído en el túnel a las plantas para ser triturado por los "machuqueros" y posteriormente molidos en pequeños molinos de bola. El método utilizado en planta depende del tipo de la mina.
Minería de subsistencia	Es la utilización de pequeñas cacerolas transportables, cohetes y acequias, sin restricciones legales para trabajar en los ríos y llanuras aluviales cercanas, normalmente estos "barequeros" trabajan en cercanía de otros proyectos mineros de mayor envergadura, en algunos lugares el número de mujeres asociado con esta práctica excede el número de hombres.

Estudios dirigidos por la Gobernación de Antioquia en los municipios de Segovia y Remedios, en el Nordeste del departamento, encontraron una concentración del mercurio de aproximadamente 340 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el aire (300 veces superior que la pauta de Organizaciones de Salud Mundial para la exposición pública máxima al vapor del mercurio). El Cianuro también es utilizado y arrojado en los sistemas acuáticos luego de ser utilizado en el beneficio del oro. Aproximadamente 26 a 6,118 ppm de Hg es vertido en los ríos por mineros de la región. Esto propone un riesgo significativo a la salud de las personas que residen en el área.

Adicionalmente, el alimento principal de estas comunidades es el pescado el cual ha demostrado ser afectado por la emisión del mercurio. Estudios completados por Corantioquia, la Universidad de Antioquia y la Universidad de Cartagena, han revelado una concentración encima de 1.06 μg Hg/g en la mayoría de las especies encontrado en los ríos del área circundante.

La situación es delicada en cuanto a que los efectos del mercurio en la salud humana presentan efectos directos e indirectos, tales como:

Directos:

- a) Deterioro de la salud de las comunidades (esterilidad, malformaciones genéticas, etc.);
- b) Contaminación de los recursos naturales (aire, tierra, agua, flora y fauna);
- c) Bajos niveles de recuperación de oro durante el proceso de beneficio;
- d) Aumento de los costos de beneficio y fundición.

Indirectos:

- a) Disminución de la calidad de vida en los municipios productores;
- b) Imagen negativa para la actividad minera;
- c) Impacto socioeconómico negativo para empresas y familias involucradas en la problemática.

A los anteriores efectos, se encuentran a su vez asociadas causas directas e indirectas, como se explica a continuación:

Directas:

- a) Desconocimiento de técnicas de beneficio del oro eficientes;
- b) Deficiente capacidad tecnológica en los entales mineros;
- c) Arraigo cultural sobre técnicas de beneficio ineficientes;
- d) Bajos precios y fácil comercialización del mercurio.

Indirectas:

- a) Desconocimiento de perjuicios a la salud ocasionados por el manejo del mercurio;
- b) Ausencia de responsabilidad con el cuidado del cuerpo;
- c) Carencia de políticas gubernamentales para la prohibición del mercurio.

Situación existente

Las comunidades mineras se dedican en su mayoría a la minería del oro en pequeñas unidades productivas de socavón, con poca o ninguna mecanización en la mayoría de los casos, sin orientación geológica ni planeamiento minero y con beneficio de mineral rudimentario que no respeta el medio ambiente. Estas condiciones de trabajo elevan la contaminación con mercurio producida durante el proceso de beneficio, deteriorará la salud de los habitantes de la región y la calidad de los recursos naturales, al mismo tiempo que eleva los costos de la operación, disminuyendo así los ingresos y con ello las regalías percibidas.

De acuerdo al último censo realizado por el SISBÉN en las zonas mineras, el nivel de escolaridad de la población minera alcanza un promedio del 70% en básica primaria, aunque se presentan niveles de analfabetismo que son similares a los del resto de la población rural campesina del país, 15%; también se encuentran personas con grados de escolaridad más elevados (básica secundaria, media vocacional y superior). Esta situación aumenta el grado de vulnerabilidad de estas comunidades frente a proceso de desarrollo productivo desordenado, sin ningún tipo de cuidado con el medio ambiente y la salud de los habitantes.

La población en su mayor parte se dedica a la minería de oro artesanal y semiartesanal, las otras alternativas de trabajo, agricultura, ganadería y tala de maderas, también son de baja productividad, adelantadas por lo general en suelos pobres y con mano de obra no calificada.

La organización y productividad del trabajo es poca y en la mayoría de las explotaciones se realizan de manera ilegal, de esto se desprenden altos índices de enfermedades por contaminación con mercurio, pobreza, analfabetismo, desnutrición, insalubridad y alto desempleo particularmente femenino.

La población que se vería beneficiada de este proyecto enfrenta un bajo nivel de calidad de vida, por los recursos insuficientes: la baja cobertura y calidad en la prestación de los servicios de salud, servicios públicos y educación, las insuficientes actividades productivas para generar empleo sostenible y por la deserción forzada de los inversionistas de las subregiones. Dentro de esta problemática se resaltan los deficientes medios de comunicación y transporte, así como también la presencia de grupos armados ilegales, tales como guerrilla, autodefensas, delincuencia organizada y narcotráfico.

Colombia, similar que el resto de países no desarrollados, carece de normativa que regule el uso, manipulación y comercialización del mercurio y también de controles a las emisiones al ambiente; aspecto que genera mayor exposición a su contaminación. Este problema a su vez se ve aumentado por la falta de protocolos, causando graves problemas, tan es así, que cuando ocurren derrames, los daños generados son de mayor magnitud e impacto que si ocurriera en un país en el cual el tema ya ha sido trabajado.

Por su parte, la escasa información sobre el mercurio que existe en Colombia, hace prioritario elaborar un inventario de emisiones de mercurio y la

creación de un registro de emisiones y transferencia de contaminantes. Desarrollar esta idea será un poco difícil por los pocos profesionales que manejen el tema, la escasa línea base investigativa y poca coordinación entre los organismos que tienen que ver con el tema, barreras que deben ser subsanadas buscando aprender de experiencias en países que vayan adelante en este tema.

Lo anterior significa claramente, que para que Colombia pueda acogerse a las políticas internacionales establecidas para el tema de reducción de mercurio y además entre a solucionar su problemática en esta materia, se debe empezar por acelerar la formulación de la normativa que respalde el tema y asignar la institucionalidad en materia de salud y ambiental, para desarrollar la política que se establezca para este tema; en dicho sentido, es necesario empezar por reglamentar el uso del mercurio en estos dos sectores, sin desconocer la importancia de evaluar y tomar medidas en otras fuentes que pueden tener alta significancia como son las emisiones de las centrales eléctricas alimentadas a carbón, las plantas de cloroda que funcionan con celdas de mercurio y la disposición de pilas.

Por su parte, el mercurio se encuentra en numerosos dispositivos de uso médico, como puede apreciarse en termómetros, tensiómetros y dilatadores esofágicos; también se encuentra en lámparas fluorescentes; en las amalgamas dentales; en numerosos compuestos químicos y en dispositivos de medición de uso en laboratorios médicos. Ante el derrame, rompimiento o eliminación inapropiada de alguno de estos dispositivos se genera la posibilidad de provocar daños a la salud y el ambiente; lo anterior explica la importancia del sector de la salud en el tema de la reducción del mercurio, ya que el mismo no sólo constituye una de las principales fuentes de demanda de mercurio y emisiones globales, sino porque pueden actuar como voceros en el tema de creación de conciencia en los efectos de su manipulación.

PROPOSICIÓN

Con las anteriores consideraciones, proponemos a la honorable Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 038 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales.

Juan Diego Gómez Jiménez, Coordinador;

Adolfo León Rengifo Santibáñez, Ponente.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 038 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* A efectos de garantizar la preservación de los recursos naturales, con énfasis en la protección de la salud humana, del recurso hídrico, la biodiversidad, el ambiente y la calidad de vida de todos los habitantes, reglántese en todo el territorio nacional el uso, comercialización, ma-

nipulación y emisión al ambiente de mercurio en los procesos industriales, cualquiera que ellos sean, con énfasis en la medicina y la minería.

Artículo 2°. Colombia se suscribirá a los acuerdos y programas internacionales que busquen la erradicación del mercurio y de sustancias tóxicas en procesos industriales, que sean adelantados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI); el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Asociación Médica Mundial, y las demás internacionalmente reconocidas, con el fin de aprovechar la experiencia, la asesoría, la capacitación, la tecnología, los recursos humanos, financieros y técnicos, para dicha erradicación.

Artículo 3°. Créase el Registro de Fuentes de Mercurio, a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá ser diligenciado por todas las personas naturales y/o jurídicas que usen, comercialicen, o emitan al ambiente mercurio u otras sustancias tóxicas en procesos industriales.

Parágrafo 1°. La implementación de este registro se hará en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2°. A partir de la implementación del Registro, las personas naturales y jurídicas que incumplan con esta obligación serán sancionadas, el Gobierno regulará la materia.

Artículo 4°. El Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo de los Ministerios de la Protección Social y de Minas y Energía, implementarán estrategias y medidas que permitan cumplir la meta recomendada por el Proyecto Global Mercurio de ONUDI, de reducir el uso de mercurio en un 20% para el 2012, y gradualmente año tras año, hasta llegar al 50% en el 2015.

De la misma manera para el cumplimiento de las metas en el sector salud, iniciando con un 50% en el 2012 y gradualmente hasta llegar al 80% en el 2015. Sin perjuicio de avanzar en la política de erradicación definitiva del mercurio.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través del Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en coordinación con el Instituto Nacional de Salud velarán porque el mercurio, los productos que lo contengan, que lo utilizan, y que han sido restringidos por otros Estados, no sean importados y/o implementados en el territorio nacional.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Minas y Energía, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, y el Ingeominas, y las demás autoridades ambientales, con recursos derivados de la actividad minera, dedicados a investigación y desarrollo y demás fuentes de las que se disponga, diseñarán e implementarán mecanismos para la fiscalización, capacitación, divulgación y transferencia de tecnologías limpias que propendan por la reducción del uso de mercurio.

Artículo 7°. *Restricción.* Solo podrán manipular, usar y emplear el mercurio, técnicos o profesionales

debidamente certificados por organismos o autoridad competente en el uso del mercurio y los mineros artesanales con el acompañamiento de estos. El Ministerio de la Protección Social reglamentará tales disposiciones.

Parágrafo. En todo caso, se prohíbe verter en las fuentes de agua residuos de mercurio utilizado en la explotación minera.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de la Protección Social, y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el Ministerio de Minas y Energía diseñarán, coordinarán, y ejecutarán las medidas complementarias que se requieran para la implementación de esta ley.

Artículo 9°. Implementar la Investigación a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “COLCIENCIAS” sobre las alternativas limpias para la explotación del oro. Igualmente incluir al Ministerio de Educación y al Sena para que a través de programas de capacitación a los pequeños mineros y a la población en general frente a los riesgos y afectaciones en la salud humana y en el medio ambiente por la exposición del Mercurio y otras sustancias tóxicas utilizadas en la minería a pequeña escala. Capacitación que debe ir enfocada al resultado de la investigación, para quienes hacen la explotación artesanal para que la transferencia de tecnología que los lleve a avanzar en procesos de producción más limpia y sustentables.

Artículo 10. Crear un fondo de recursos, para que en el momento de avance tecnológico y desarrollo en la producción minera, se subsidie a los pequeños productores de escasos recursos, para la adquisición de los nuevos mecanismos y avances tecnológicos, diseñados a reducir la liberación de Mercurio y otras sustancias tóxicas y así disminuir la carga y los costos de atención en salud, reduciendo así el impacto ambiental.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**.

Juan Diego Gómez Jiménez, Coordinador;
Adolfo León Rengifo Santibáñez, Ponente.

TEXTO ARTICULADO APROBADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CELEBRADA EL CUATRO (4) DE MAYO DE 2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 038 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* A efectos de garantizar la preservación de los recursos naturales, con énfasis en la protección de la salud humana, del recurso hídrico, la biodiversidad, el ambiente y la calidad de vida de todos los habitantes, regláméntese en todo el territorio nacional el uso, comercialización, manipulación y emisión al ambiente de mercurio en los procesos industriales, cualquiera que ellos sean, con énfasis en la medicina y la minería.

Artículo 2°. Colombia se suscribirá a los acuerdos y programas internacionales que busquen la erradicación del mercurio y de sustancias tóxicas en procesos industriales, que sean adelantados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI); el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Asociación Médica Mundial, y las demás internacionalmente reconocidas, con el fin de aprovechar la experiencia, la asesoría, la capacitación, la tecnología, los recursos humanos, financieros y técnicos, para dicha erradicación.

Artículo 3°. Créase el Registro de Fuentes de Mercurio, a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá ser diligenciado por todas las personas naturales y/o jurídicas que usen, comercialicen, o emitan al ambiente mercurio u otras sustancias tóxicas en procesos industriales.

Parágrafo 1°. La implementación de este registro se hará en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2°. A partir de la implementación del Registro, las personas naturales y jurídicas que incumplan con esta obligación serán sancionadas, el Gobierno regulará la materia.

Artículo 4°. El Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo de los Ministerios de la Protección Social y de Minas y Energía, implementarán estrategias y medidas que permitan cumplir la meta recomendada por el Proyecto Global Mercurio de ONUUDI, de reducir el uso de mercurio en un 20% para el 2012, y gradualmente año tras año, hasta llegar al 50% en el 2015. De la misma manera para el cumplimiento de las metas en el sector salud, iniciando con un 50% en el 2012 y gradualmente hasta llegar al 80% en el 2015. Sin perjuicio de avanzar en la política de erradicación definitiva del mercurio.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través del Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en coordinación con el Instituto Nacional de Salud velarán porque el mercurio, los productos que lo contengan, que lo utilizan, y que han sido restringidos por otros Estados, no sean importados y/o implementados en el territorio nacional.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Minas y Energía, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, y el Ingeominas, y las demás autoridades ambientales, con recursos derivados de la actividad minera, dedicados a investigación y desarrollo y demás fuentes de las que se disponga, diseñarán e implementarán mecanismos para la fiscalización, capacitación, divulgación y transferencia de tecnologías limpias que propendan por la reducción del uso de mercurio.

Artículo 7°. *Restricción.* Solo podrán manipular, usar y emplear el mercurio, técnicos o profesionales debidamente certificados por organismos o autori-

dad competente en el uso del mercurio y los mineros artesanales con el acompañamiento de estos. El Ministerio de la Protección Social reglamentará tales disposiciones.

Parágrafo. En todo caso, se prohíbe verter en las fuentes de agua residuos de mercurio utilizado en la explotación minera.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de la Protección Social, y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el Ministerio de Minas y Energía diseñarán, coordinarán, y ejecutarán las medidas complementarias que se requieran para la implementación de esta ley.

Artículo 9°. Implementar la Investigación a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “COLCIENCIAS” sobre las alternativas limpias para la explotación del oro. Igualmente incluir al Ministerio de Educación y al Sena para que a través de programas de capacitación a los pequeños mineros y a la población en general frente a los riesgos y afectaciones en la salud humana y en el medio ambiente por la exposición del Mercurio y otras sustancias tóxicas utilizadas en la minería a pequeña escala. Capacitación que debe ir enfocada al resultado de la investigación, para quienes hacen la explotación artesanal para que la transferencia de tecnología que los lleve a avanzar en procesos de producción más limpia y sustentables.

Artículo 10. Crear un fondo de recursos, para que en el momento de avance tecnológico y desarrollo en la producción minera, se subsidie a los pequeños productores de escasos recursos, para la adquisición de los nuevos mecanismos y avances tecnológicos, diseñados a reducir la liberación de Mercurio y otras sustancias tóxicas y así disminuir la carga y los costos de atención en salud, reduciendo así el impacto ambiental.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

El presente texto de articulado al Proyecto de ley número 038 de 2010 Cámara, fue aprobado en sesión del día cuatro (4) de mayo de 2011, según consta en el Acta número 023 Legislatura 2010-2011, de tal fecha.

Juan Diego Gómez Jiménez, Coordinador;

Adolfo León Rengifo Santibáñez, Ponente.

El Secretario Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

Gustavo Amado López.

**SUSTANCIACIÓN
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 038
DE 2010 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales.

El Proyecto de ley número 038 de 2010 Cámara, fue radicado en la Secretaría de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el día 3 de agosto julio de 2010. El día 19 de agosto de 2010, la Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención al

honorable Representante Juan Diego Gómez Jiménez y al honorable Representante Adolfo León Rengifo Santibáñez.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de fecha, 3 de mayo del año en curso, fue anunciada la consideración discusión y votación de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 038 de 2010 Cámara, “según consta en el Acta número 022 Legislatura 2010-2011, correspondiente a la sesión realizada el 3 de mayo de 2011.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día 4 de mayo de 2011, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se Consideró, Discutió y votó la Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 038 de 2010 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales.**

En sesión del día 4 de mayo, es aprobada por votación ordinaria la proposición con que termina el informe de ponencia; La Presidencia somete a votación en bloque los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8° y 9°, que no tienen proposiciones radicadas, los cuales son aprobados por votación ordinaria.

Los honorables Representantes, Juan Diego Gómez Jiménez y Hernando Hernández Tapasco, presentaron una proposición para modificar el artículo 4°.

La proposición dice:

“En el artículo 4° modifíquese la expresión:

“Reducir el uso del mercurio en un 50% para el 2012 por “Reducir el uso del mercurio en un 20% para el 2012, y gradualmente año tras año, hasta llegar al 50% en el 2015. De la misma manera para el cumplimiento de las metas en el sector salud, iniciando con un 50% en el 2012 y gradualmente hasta llegar al 80% en el 2015. Sin perjuicio de avanzar en la política de erradicación definitiva del mercurio””.

La presidencia somete a consideración la proposición, la cual es aprobada mediante votación nominal, de igual forma se sometió a consideración el artículo con la modificación aprobada, el cual es aprobado mediante votación nominal.

El Honorable Representante, Juan Diego Gómez Jiménez, presentó una proposición para modificar el artículo 6°; **La proposición dice:**

“En el artículo 6° del artículo elimínese la expresión con cargo al Fondo Nacional de Regalías por con recursos derivados de la actividad minera, dedicados a investigación y desarrollo”, La presidencia somete a consideración la proposición, la cual es aprobada mediante votación nominal.

Los honorables Representantes, Luis Enrique Dussán López, Jimmy Javier Sierra Palacio y Rafael Antonio Madrid Hodeg, presentaron una proposición para sustituir el artículo 7°.

La proposición dice:

“Artículo 7°. Solo podrán manipular, usar y emplear el mercurio, técnicos o profesionales de-

bidamente certificados por organismos o autoridad competente en el uso del mercurio y los mineros artesanales con el acompañamiento de estos. El Ministerio de la Protección Social reglamentará tales disposiciones.

Parágrafo. En todo caso, se prohíbe verter en las fuentes de agua residuos de mercurio utilizado en la explotación minera”; La Presidencia somete a consideración el artículo con la proposición, lo cual es aprobada mediante votación nominal.

El Honorable Representante Adolfo León Rengifo Santibáñez presentó una proposición para el artículo 7°, que dice:

“Parágrafo, elimínese el uso del mercurio en las prácticas Odontológicas y hay otra que dice, los Mineros Artesanales recibirán acompañamiento para el uso del mercurio, en sus actividades mineras y hay otra que dice, que agrega un parágrafo, que dice; en todo caso se permite verter en las fuentes de aguas, residuos de mercurio, cianuro y otras sustancias tóxicas utilizadas en los procesos industriales y en la explotación minera”.

Durante la discusión el honorable Representante Rengifo, deja la proposición como Constancia para segundo debate.

La honorable Representante, Esmeralda Sarria Villa, presentó dos proposiciones para incluir dos nuevos artículos los cuales dicen:

“Artículo 9°. Implementar la Investigación a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “COLCIENCIAS” sobre las alternativas limpias para la explotación del oro. Igualmente incluir al Ministerio de Educación y al Sena para que a través de programas de capacitación a los pequeños mineros y a la población en general frente a los riesgos y afectaciones en la salud humana y en el medio ambiente por la exposición del Mercurio y otras sustancias tóxicas utilizadas en la minería a pequeña escala. Capacitación que debe ir enfocada al resultado de la investigación, para quienes hacen

la explotación artesanal para que la transferencia de tecnología que los lleve a avanzar en procesos de producción más limpia y sustentables.

Artículo 10. Crear un fondo de recursos, para que en el momento de avance tecnológico y desarrollo en la producción minera, se subsidie a los pequeños productores de escasos recursos, para la adquisición de los nuevos mecanismos y avances tecnológicos, diseñados a reducir la liberación de Mercurio y otras sustancias tóxicas y así disminuir la carga y los costos de atención en salud, reduciendo así el impacto ambiental”.

La presidencia somete a consideración cada uno de los artículos con la proposición, lo cuales son aprobados mediante votación nominal.

El Presidente somete a consideración el título de la iniciativa y pregunta a la Comisión si quiere que este proyecto de ley tenga segundo debate, lo cual es aprobado mediante votación ordinaria.

De igual forma el Presidente designa como Ponentes para segundo debate a los honorables Representantes Juan Diego Gómez Jiménez (Coordinador) y Adolfo León Rengifo Santibáñez.

La Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 023, correspondiente a la sesión realizada el 4 de mayo de 2011, Legislatura 2010-2011.

El Presidente Comisión Quinta Cámara de Representantes,

Crisanto Pizo Mazabuel.

La Vicepresidenta Comisión Quinta Cámara de Representantes,

Esmeralda Sarria Villa.

El Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes,

Gustavo Amado López.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2011 SENADO, 190 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctores

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

ACTA DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES DE MEDIACIÓN INTEGRADAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA CONCILIAR LAS DISCREPANCIAS QUE SURGIERON RESPECTO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2011 SENADO, 190 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Señores Presidentes:

En cumplimiento con la labor encomendada y de acuerdo con los mandatos contenidos en el artículo 161 de la Constitución Política modificado por el artículo 9° del Acto Legislativo número 1 de 2003 y del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, Estatuto del Congresista y luego de las reuniones celebradas para

verificar la existencia de los artículos aprobados de manera distinta en una y otra Cámara, incluyendo las disposiciones modificadas, respetuosamente sometemos a consideración de las Plenarias de cada Corporación el texto adjunto que hemos preparado, para que, sea finalmente adoptado por cada una de ellas, previas las razones que a continuación nos permitimos expresar:

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras, encontramos que de los ocho (8) artículos que contiene el proyecto, seis (6) fueron aprobados en las dos corporaciones tal como venían en el texto propuesto para segundo debate cuyo contenido es idéntico. A su turno los artículos primero (1°) y tercero (3°) del proyecto fueron modificados en el Senado de la República.

Los suscritos conciliadores del Senado de la República y de la Cámara de Representantes hemos decidido **acoger la totalidad del texto aprobado en el Senado de la República.**

Dando cumplimiento con el encargo hecho por las Mesas Directivas,

Juan Mario Laserna J., Senador de la República;
Alfredo Bocanegra Varón, Representante a la Cámara.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 58 DE 2011 SENADO,
190 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza la emisión
de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años
de contribución a la grandeza de Colombia”
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene a través del Gobierno Departamental, la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia” cuyo recaudo será destinado a la inversión en infraestructura de escenarios de-

portivos de Ibagué y los 46 municipios del departamento, y promoción de las actividades deportivas, relacionadas con los Programas de Gobierno del Departamento del Tolima.

Artículo 2°. La emisión cuya creación se autoriza será hasta la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00) moneda legal.

Artículo 3°. El uso de la estampilla será obligatorio hasta en el monto determinado en el artículo 6° de la presente ley y se aplicará a todos los contratos de obra pública y suministros que se ejecuten dentro del Departamento del Tolima y los cuales sean de menor y mayor cuantía; al igual que en los contratos de consultoría y asesoría iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los mencionados contratos se entenderán referidos al valor del mismo sin incluir el IVA y/u otros impuestos, tasas o contribuciones.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos de los cuarenta y siete (47) municipios del departamento del Tolima, para que previa autorización de la Asamblea del departamento hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza su emisión, con destino al departamento del Tolima.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los servidores públicos departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo, el traslado de los recursos al departamento del Tolima y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento del Tolima.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

TEXTOS DEFINITIVOS PLENARIA

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE
2011 CÁMARA, 94 DE 2011 SENADO, ACUMU-
LADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 059
DE 2011 CÁMARA**

*por la cual se dictan normas orgánicas en materia
de presupuesto, responsabilidad y transparencia
fiscal para las entidades territoriales.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del Gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuesto de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente lo declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de Gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del SGP (Sistema General de Participaciones).

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Parágrafo 3°. Cuando la ejecución de un proyecto de inversión supere en el tiempo la correspondiente vigencia fiscal sin comprometer recursos de vigencias presupuestales posteriores, no será necesaria para su ejecución autorización de vigencias futuras.

Artículo 2°. *Derogatoria y vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JUAN FELIPE LEMOS URIBE
 Ponente Coordinador


ALVARO PACHECO ALVAREZ
 Ponente

YENSY ALFONSO ACOSTA CASTAÑEZ
 Ponente


MÉRCEDES MÁRQUEZ GUENZATI
 Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 8 de 2011

En Sesión Plenaria del día 8 de noviembre de 2011, fue aprobado en segundo debate el texto de-

finitivo con modificaciones al **Proyecto de ley número 70 de 2011 Cámara, 94 de 2011 Senado, acumulado al Proyecto de ley número 059 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior consta en el Acta de Sesión Plenaria número 97 de noviembre 8 de 2011, previo su anuncio el día 2 de noviembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 96.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 888 - Jueves, 24 de noviembre de 2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 9 de noviembre de 2011 y Texto propuesto al Proyecto de ley número 220 de 2011 Senado, 145 de 2011 Cámara, por medio de la cual se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción..... 1

Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto articulado aprobado en sesión de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, celebrada el cuatro (4) de mayo de 2011 al Proyecto de ley número 038 de 2010 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales..... 7

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 58 de 2011 Senado, 190 de 2011 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 14

TEXTOS DEFINITIVO PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 070 de 2011 Cámara, 94 de 2011 Senado, acumulado al Proyecto de ley número 059 de 2011 Cámara, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales..... 15